

SI CIERRA EL EJERCICIO SOCIAL EL 31 DE DICIEMBRE, TIENE HASTA EL 30 DE JULIO PARA DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES

- **Plazos.** Las sociedades deben formular sus cuentas anuales dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente; los socios deben aprobarlas durante los seis primeros meses, y finalmente deben depositarse en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la aprobación. Por tanto, **si su empresa cierra su ejercicio social el 31 de diciembre, tiene hasta el 30 de julio para depositar sus cuentas.**
- **Sanciones.** A estos efectos, desde el año pasado se han concretado las penalizaciones que puede imponer el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) **por no depositar las cuentas en plazo** (antes la cuantía exacta de las multas no quedaba clara), por lo que **es muy probable que ahora aumenten los expedientes sancionadores:**
 - Como antes, **la sanción es de un mínimo de 1.200 euros** y un máximo de 60.000 euros (dicho límite máximo se eleva hasta 300.000 euros por año de retraso en el caso de las empresas o grupos que facturen más de seis millones de euros).
 - Ahora se clarifica que, dentro de dichos límites, la sanción se cuantifica en la suma del 0,5% del activo más el 0,5% de las ventas declaradas en el Impuesto sobre Sociedades. Si esta suma supera el 2% del capital social, es de dicho porcentaje reducido en un 10%.
 - Si el ICAC no dispone de datos (porque la empresa no le aporta el Impuesto sobre Sociedades), la sanción es de un 2% del capital social (siempre con el mínimo de 1.200 euros).
- **Sanción reducida.** Si las cuentas anuales se presentan fuera de plazo, pero antes de la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impone en su grado mínimo y reducida en un 50%. Así pues, en ese caso cabe entender que la sanción es de sólo **600 euros.**
- **Cierre registral.** **Por último, si pasa un año desde la fecha del cierre del ejercicio sin que se hayan depositado las cuentas anuales, el Registro Mercantil queda cerrado.** Es decir, transcurrido dicho plazo y hasta que no se depositen las cuentas, no es posible inscribir la mayoría de los acuerdos (cambio de domicilio, ampliación de capital...). Sólo pueden inscribirse algunos documentos: el cese del administrador, una revocación de poderes, la disolución de la sociedad, etc.

Si no se presentan las cuentas anuales, la ley prevé una sanción del 0,5% del activo más el 0,5% de las ventas, con un máximo general de 60.000 euros.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Cristina Martín Sánchez
Carlota Rodríguez Álvaro
Silvia Rojí Pérez
Luis Alfonso Rojí Chandro

Remitido: Vanessa Esteve